

ACUERDO

Reunidos, a 24/05/2017, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra el Centro de Atención al Cliente, en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A. ante
el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar
un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por la anulación unilateral de un pedido realizado a través
del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable El Corte Inglés, S.A. (en adelante El Corte
Inglés), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora
realizó el pedido nº 1709327001058 (7 x Silla + 3 x Mesa Jardín) el pasado 5 de abril, por un importe
de 570,60 Euros. La particular alega que, no obstante la confirmación de la compra, quince días
después de la realización de ésta y dos días antes del vencimiento del plazo de entrega acordado, le
comunicaron desde la empresa la cancelación del pedido por falta de stock. La reclamante expone que
interpuso una queja en la entidad pero ésta fue cerrada de modo unilateral por la misma y no obtuvo
una solución satisfactoria. No conforme, solicita una alternativa a los productos adquiridos, en las
mismas condiciones y precio.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a El Corte Inglés, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código
Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, El Corte Inglés habiendo manifestado sus disculpas
por las molestias ocasionadas, va a proceder a la entrega del producto sustituto elegido por el
PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de
El Corte Inglés del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 24/05/2017.

P.A. Responsable del Centro de Atención al Cliente
El Corte Inglés, S.A.